



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail:
gobiernomc@andinanet.net
CAYAMBE – ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;
- Que,** el Art. 381 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente anual;
- Que,** el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de Ordenanzas Tributarias;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 25 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades económicas

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto o hecho generador las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier actividad de orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Cayambe, a través de un establecimiento permanente.

Se entenderá por establecimiento permanente el lugar fijo donde el contribuyente, persona natural o sociedad, efectúa todas o parte de sus actividades de dirección, agencia, sucursal, fabrica, taller, almacén, bodega, planta industrial o florícola, depósito o similares, así como oficinas para el desarrollo regular de las actividades económicas.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Cayambe.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales o no y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Cayambe.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Municipal de Cayambe a través de del área de Rentas, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail:

gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE – ECUADOR

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyente;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Capital; y,
- f. Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- Al Gobierno Municipal de Cayambe se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Cayambe;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera;
- d) Solicitar al sujeto pasivo o terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Solicitud de apertura del negocio.
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Copia de cédula de ciudadanía;
- d) Otros documentos que sean necesarios según lo establezca el Código Tributario o la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyente;
- d) Copia del acta de constitución de la empresa;
- e) Copia del nombramiento del representante legal.
- f) Otros documentos que sean necesarios según lo establezca el Código Tributario o la Ley de Régimen Tributario Interno.

El formulario de solicitud será adquirido en el Departamento de Rentas Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyente;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail:

gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE – ECUADOR

- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona alguna, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Capítulo II Del impuesto de patente municipal

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguiente al último día del año.

Para las personas naturales, jurídicas y demás, obligadas a llevar contabilidad, el impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

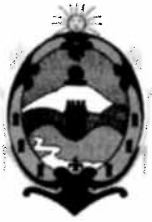
Art. 9.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, éste hecho deberá ser comunicado al área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Cayambe, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Un representante de la Municipalidad podrá realizar inspecciones anuales, con el fin de verificar el aumento o disminución de capital para las personas que no estén obligados a llevar contabilidad con el fin de actualizar el catastro.

Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al área de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa con todas sus obligaciones hasta la fecha de su aviso.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail:

gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE – ECUADOR

Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo está obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza, el que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria, la misma que la ejecutará la Dirección de Avaluos y Catastros o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo, quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente en un plazo no mayor a treinta días calendarios a la notificación.

Art. 13.- Balance Económico.- Las actividades económicas que de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno que deben llevar contabilidad, están en la obligación de presentar el formulario sellado por del SRI correspondiente a la declaración del Impuesto a la Renta o los balances económicos como máximo 30 días después de haber declarado el Impuesto a la Renta, sobre la base de los cuales se calculará el derecho anual de la patente municipal. Y según lo establece el artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, El gobierno Municipal de Cayambe a través de sus funcionarios notificará recordándole su obligación, y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme el Código Tributario.

Art. 15.- Notificación al sujeto pasivo.- Cuando los sujetos pasivos no cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley, con la Ordenanza, o cuando la municipalidad necesite comunicar sus disposiciones referentes a la presente ordenanza, el área de Rentas procederá a notificar mediante Prensa radial, publicidad rodante o según lo establecido en el Art. 105 del Código Tributario Codificado, para que en un plazo máximo de 8 días se acerquen al departamento de Rentas de la Municipalidad.

Capítulo III

De la recaudación del impuesto de patente municipal

Art. 16.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, la diferencia de los valores entre el activo corriente y el pasivo corriente del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y que tengan sucursales en distintas jurisdicciones se especificará el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada municipio.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E-mail:

gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE – ECUADOR

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida o reducción de la utilidad de más del 50 % se aplicara el artículo 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para el caso que se demuestre tener menor la diferencia entre activos corrientes y pasivos corrientes se tomará como base imponible el promedio de los tres últimos años de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente y se aplicará un descuento que irá desde el 10% hasta el 50% de la base obtenida.

Art. 17.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

	Desde	Hasta	Fracción Básica	Porcentaje
1	0	600	10,00	0,00
2	601	900	23,80	1,80
3	901	1.350	46,60	1,92
4	1.351	2.100	69,40	2,04
5	2.101	3.150	92,20	2,16
6	3.151	4.700	115,00	2,28
7	4.701	7.100	137,80	2,40
8	7.101	10.600	160,60	2,52
9	10.601	16.900	183,40	2,64
10	16.901	23.800	206,20	2,76
11	23.801	35.800	229,00	2,88
12	35.801	53.600	251,80	3,00
13	53.601	80.400	274,60	3,12
14	80.401	120.600	297,40	3,24
15	120.601	180.800	320,20	3,36
16	180.801	271.200	343,00	3,48
17	271.201	390.000	365,80	3,60
18	390.001	510.000	388,60	3,72
19	510.001	en adelante	5.000,00	

Art. 18.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 19.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail:

gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE – ECUADOR

También están exentos los ancianos, para los cuales se aplicará lo que establece el artículo 14 de la Ley del Anciano.

Corresponde al área de Rentas Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano o la Ley del Anciano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Las exoneraciones indicadas en los párrafos anteriores se lo realizarán a partir del año en que se apruebe la correspondiente documentación, que solicite el departamento de Rentas para tal efecto.

Art. 20.- Fecha de exigibilidad.- El Comisario Municipal o un representante de la Oficina de Rentas, están facultados en exigir la presentación y exhibición de la patente municipal, así también se exigirá el documento en cualquier dependencia de la Municipalidad a las personas que prestan servicios profesionales o no y realicen trámites dentro de la municipalidad..

Todas las personas naturales o jurídicas con obligación de tener una patente, tienen que exhibir la misma en un lugar visible al público, esta infracción será sancionada con una multa de \$ 10 (diez dólares de Estados Unidos de Norte América), en el caso de reincidencia el valor se duplicará.

La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 21.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al *cien por ciento (100%)* de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 449, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

El Comisario Municipal o un representante de la oficina de Rentas clausurará un establecimiento como medida cautelar por un período de 8 días, para el caso que se incumpliera con la presente ordenanza y en especial a los artículos 3, 7, 8 de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de la Ordenanza o de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director de Avalúos y Catastros y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 22.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos al Gobierno Municipal de Cayambe y la Oficina de Rentas, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 23.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario Codificado.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail:

gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE - ECUADOR

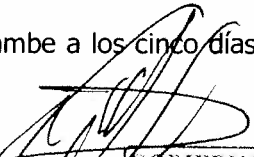
Art. 24.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

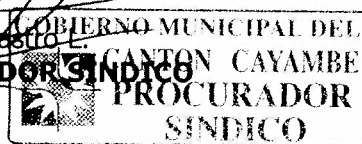
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


Agustín Novoa P.
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.




Dr. Mario Castro
PROCURADOR SINDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE
PROCURADOR SINDICO



CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en las sesiones realizadas en los días 28 de noviembre del 2005 y 05 de diciembre del 2005.


Lcda. Cristina Chimarro I.
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE



En Cayambe, a los seis días de mes de diciembre del año 2005, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, **La Ordenanza Que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales**, para su trámite respectivo.


Agustín Novoa P.
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.




Lcda. Cristina Chimarro I.
SECRETARIA DE CONCEJO



En Cayambe, a los seis días de mes de diciembre del año 2005, habiéndose recibido tres ejemplares de **La Ordenanza Que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales**, suscrito por el señor ViceAlcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.





GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail:

gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE – ECUADOR

Razón.- Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe; Certifico que **La Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales**, fue sancionada por el señor Alcalde Ing. Diego Bonifaz Andrade, el 06 de diciembre del 2005.

Lcda. Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE**

